

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 70.

Martes 2 de Noviembre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm 293, correspondiente al día 20 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Iznajar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Iznajar, decretada por el Gobernador de Córdoba.

A virtud de una visita girada á la expresada Corporacion por un Delegado de dicha Autoridad se formó el oportuno expediente, del cual resulta que el Ayuntamiento tenía en el mayor desorden y abandono todo cuanto á su administracion se refería, hallándose todos los servicios al mismo encomendados en un estado de verdadero desorden, sin que se cumpliera ni en la forma de llevar la contabilidad, ni en los demas actos que realizaba el Ayuntamiento, ninguna de las formalidades que previene la ley.

Entre el gran número de faltas que en el expresado expediente constan son de notar como las principales y de mayor gravedad é importancia: que el libro de Intervencion de los fondos municipales y el de acta de arqueo del año económico de 1884-85 estaban formados de papel comun, sin que se hubiese llevado á cabo el debido reintegro. El estado general

de informalidad de los libros alcanzaba también á los de Pósitos, por lo que era imposible deducir de ellos el estado en que se encontraban los fondos, faltando algunas partidas; y comprobado el de Intervencion, en lo tocante á la cuenta referente al ingreso de trigo durante el año económico de 1885-86, con el acta de arqueo de 30 de Junio próximo pasado, resultó una diferencia de 34 fanegas y 47 cuartillos entre los resultados que ambas arrojaban; que el Pósito habia hecho préstamos de mas de 500 pesetas sin garantia alguna, hallándose sin rendir las cuentas referentes al mismo correspondientes á los años de 1881 al 84, y en las de 1884-85 y 85-86 se notaba carecian muchos libramientos de las firmas de los receptores; que no se habia prestado fianza que respondiese del cumplimiento de sus obligaciones ni por el Depositario municipal ni por el Recaudador de consumos, apareciendo ambos en descubierto, el primero por 2.688 pesetas y por 9.972 el segundo; que se han llevado á cabo diversas obras públicas por administracion sin cumplir las disposiciones legales á las mismas aplicables; así como se han librado contra los fondos de imprevistos varias cantidades, las unas sin que les hubiese antecedido el acuerdo del Ayuntamiento, y las otras destinadas á atenciones no encomendadas al mismo; que el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1885-86 no habia sido autorizado por la Comision á quien estaba encomendado el hacerlo, ni aprobado por la mayoría absoluta de los Concejales ni por la Junta municipal. Aparecen tambien otras varias faltas de igual entidad y analogia, que indican cual las expuestas el desorden que en el Ayuntamiento reinaba.

En vista de todo el Gobernador suspendió á la citada Corporacion, medida que está plenamente justificada, ya que aquella se ha hecho acreedora por el abandono en que tenia los intereses cuya administracion le está encomendada; y por tanto la Seccion opina que procede confirmar la suspension impuesta y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que obren segun proceda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

En la Gaceta de Madrid núm. 298, correspondiente al día 25 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la *Instruccion para la contabilidad de los talleres y trabajos en los Establecimientos penales*, redactada de acuerdo con la Intervencion general del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Abril del corriente año.

De Real orden lo comunico á usia ilustrísima, con inclusion de la Instruccion que se cita, á fin de que se sirva dictar las disposiciones convenientes para su ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

INSTRUCCION

PARA LA CONTABILIDAD DE LOS TALLERES Y TRABAJOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES.

CAPITULO PRIMERO.

Del sistema y forma de la contabilidad.

Artículo 1.º La contabilidad de los productos y gastos de los trabajos y talleres en los Establecimientos penales se llevará por el sistema de partida doble, conforme determina el art. 13 del Real decreto de 29 de Abril de 1886.

Art. 2.º Los encargados directamente de la administracion y contabilidad de dichos Establecimientos serán los Administradores, auxiliados por los Oficiales de contabilidad, y sus actos serán intervenidos por los Subdirectores, bajo la inmediata inspeccion, que, por razon de su cargo, corresponde al Director del Estable-

cimiento y la general del Centro directivo.

Art. 3.º Separado totalmente el personal administrativo del de régimen y direccion, por virtud del Real decreto de 13 de Junio de 1886, todas las funciones de contabilidad que la Instruccion de 29 de Abril encomienda á los Vigilantes primeros, en concepto de Inspectores de labores, serán desempeñadas por los Oficiales de contabilidad, bajo la dependencia y responsabilidad del Administrador; quedando únicamente á cargo del Vigilante primero la parte del régimen, tanto interior del taller, como la que pueda relacionarse con el orden y la disciplina del Establecimiento.

Art. 4.º Compete al Subdirector:

1.º Fiscalizar todos los actos de la Administracion, procurando el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos, instrucciones y ordenes que le comunique la Superioridad ó el Director, y la exactitud de las cuentas, relaciones y demás documentos que salgan del Establecimiento, cuya responsabilidad comparte con el Administrador.

2.º Rubricar todas las hojas de los libros que debe llevar el Administrador, autorizando con su firma la primera, en la cual se hará constar el numero de hojas de que se compone el libro; cuya diligencia visará el Director, estampando además el sello del Establecimiento.

3.º Guardar una llave del arca de fondos, y en concepto de Clavero, asistir á todos los actos de ingreso y extraccion de caudales, y á los arqueos que mensualmente han tener lugar, segun previene el art. 30 de esta Instruccion.

4.º Pasar al Administrador relaciones autorizadas por él y visadas por el Director del Establecimiento, de todos los operarios correspondientes á los talleres ó secciones de trabajos organizados en el penal.

Art. 5.º Compete al Administrador:

1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Administracion cumplan las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, y las ordenes comunicas por la Direccion general, el Director y Subdirector del Establecimiento.

2.º Llevar, en los libros que se determinan en los artículos siguientes, con toda precision, sencillez y

claridad, y siempre al día, la contabilidad.

3.º Conservar en la Caja, bajo su responsabilidad, los fondos y valores que recaudare, guardando una de las dos llaves de la misma, y formalizando mensualmente los correspondientes arqueos, extendiendo acta, que firmarán todos los asistentes al recuento de caudales, y visará el Director, poniendo el sello del Establecimiento.

4.º Realizar todos los cobros y pagos á que dieren lugar los derechos y obligaciones del penal y las necesidades de los talleres, practicando al efecto las operaciones necesarias en la Caja, de acuerdo con el otro Clavero.

5.º Facilitar el día último de cada mes á la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia respectiva una relacion, por conceptos, de las cantidades liquidadas ó reconocidas como derechos de la Hacienda, durante el mismo mes, para que la citada Administracion de Contribuciones y Rentas pueda refundirla en la que está obligada á pasar á la Intervencion, por el art. 47 del reglamento de 14 de Enero de 1886. Esta relacion será certificada y llevará el «intervenido y conforme» del Subdirector, el V.º B.º del Director y el sello del Establecimiento.

6.º Realizar el ingreso en la Tesorería de Hacienda, dentro de los diez primeros días de cada mes, de las cantidades liquidadas durante el anterior, recogiendo y conservando las cartas de pago para justificar con ellas las cuentas de que trata el artículo 15.

7.º Realizar en las Tesorerías de las provincias, según lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de 13 de Septiembre de 1886, publicada en la Gaceta del día 14, los ingresos de los ahorros devengados por los penados, en calidad de depósito, sin interés, á disposición de la Direccion general; y proponer al Director del penal, para que éste lo haga á la Superioridad, los pedidos de fondos que hayan de extraerse de estos depósitos, para su distribucion entre los corrigendos, en tiempo oportuno.

8.º Ingresar ó consignar, en los Juzgados ó Tribunales sentenciadores, las cantidades retenidas á los penados para extincion de responsabilidades pecuniarias por ellos acordadas, y en la forma y proporcion que hubieren prevenido, cuidando de recabar los oportunos resguardos para justificar, en toda ocasion, las entregas que por este concepto ejecuten.

9.º Formar, en vista de las relaciones que haya facilitado el Subdirector, las listas que deben fijarse en cada taller, de los confinados afectos al mismo, con la clasificacion que mereciesen por su aptitud en el taller.

10. Extender ó autorizar en cada caso las relaciones de distribucion de utilidades, facturas de compras, de movimiento de primeras materias y de objetos manufacturados entre los talleres y el almacen, papeletas para la extraccion definitiva de utensilio, mobiliario, herramientas ó productos de cada taller y cualquier otro documento necesario para la marcha de los talleres, en la forma prevenida, ó en la que en su caso dispusiere el Director.

Art 6.º Compete al Oficial de contabilidad:

1.º Cumplir las ordenes del Administrador y desempeñar todos los servicios relacionados con la contabilidad.

2.º Llevar cuantos libros auxiliares acuerde el Director del Estable-

cimiento, á propuesta del Administrador, además del de Inspeccion de labores y de los de facturas de adquisicion de herramientas, extraccion de objetos manufacturados y distribucion de utilidades.

3.º Reunir y clasificar todos los datos para la formacion de la estadística del trabajo en el Establecimiento.

4.º Formar los inventarios y las relaciones de todo el utensilio, mobiliario y herramientas de cada taller, en la forma prevenida por la Instruccion.

5.º Verificar todas las operaciones que le encomiende el Administrador, y auxiliar á éste en la formacion de las cuentas que por todos conceptos debe rendir, preparando la documentacion con los justificantes necesarios.

6.º Visitar los talleres y pasar lista á los operarios, por las que debe formar el Administrador, con arreglo al núm. 9.º del artículo anterior, inspeccionando tambien la contabilidad, que, con arreglo á la Instruccion, deben llevar los Patronos ó Contramaestres de los talleres de trabajo libre colectivo; dando cuenta de las omisiones ó defectos que observe para que se subsanen por quien corresponda.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid núm. 291, correspondiente al día 18 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser dirigida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Segundo batallon del Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Mellado Loreso, natural de Jumilla, provincia de Murcia.

Idem Francisco Moreno Guillen, natural de Lapuebla, provincia de Badajoz.

Idem Jorge Montull Jimenez, natural de Villa de Cuenca, provincia de Huesca.

Idem Pascual Arreguá Villartolo, natural de Alodilla, provincia de Castellón.

Idem Francisco Andrés Rocha, natural de Ribarroja, provincia de Tarragona.

Idem Juan Sandía Linares, natural de Viena, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Lopez Lascano, natural de Soneja, provincia de Castellón.

Idem Miguel Saló Perelló, natural de Lacelda, provincia de Alicante.

Idem Amalio García Gonzalez, natural de Ceclavin, provincia de Cáceres.

Idem Valentin García Dominguez, natural de Cañete, provincia de Cuenca.

Idem Nicasio Hernandez Gomez, natural de Puente Espino, provincia de Cuenca.

Idem Gaspar Hernandez Ramos, natural de Mino provincia de Lugo.

Idem Cristóbal Bernal Villalobos, natural de Monda, provincia de Málaga.

Idem Félix Clara Panes, natural de Murcia.

Idem José Carretero Mela, natural de Alameda, provincia de Málaga.

Idem Eustaquio Collado Moreno, natural de Navalvillar, provincia de Cáceres.

Idem Eusebio Fernandez Moreno, natural de Villaverde, provincia de Albacete.

Idem Marcial Telles Rodriguez, natural de Murcia.

Idem José Manuel Expósito, natural de Marmella, provincia de Málaga.

Idem Julian Marcelino Piquerin, natural de Aquiro, provincia de Ouba.

Idem Faustino Martin Jimenez, natural de Casar, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Márquez Rodriguez, natural de Fuencovejuna, provincia de Córdoba.

Idem Blas Martinez Castro, natural de Bullas, provincia de Murcia.

Idem Bernardo Martorell Martinez, natural de Cañadilla, provincia de Tarragona.

Idem José María Vargas, natural de Villalostel, provincia de Barcelona.

Idem Cecilio Gonzalez Fernandez, natural de Vilela, provincia de Orense.

Cornata Juan Lecumberri, natural de Puentelareina, provincia de Navarra.

Soldado Agapito Jimenez Flores, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Ramon Carrillo García, natural de los Barrios, provincia de Cadiz.

Cabo segundo Jovito Echegoyen Goldrias, natural de Puentelareina, provincia de Navarra.

Soldado Miguel Sanchez Arellano, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Idem Teodoro Villar Villar, natural de Villadiego, provincia de Zamora.

Cabo primero Juan Nuñez Castro, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Soldado Tirso de la Vega Expósito, natural de Cueto, provincia de León.

Idem Blas Sierra Sen, natural de Almudévar, provincia de Huesca.

Idem Pedro Lopez Turrienza, natural de Santa Olalla, provincia de León.

Cabo Antonio Andrades Miguel, natural de Madrid.

Soldado Leocadio Hernández Basurto, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem José Carpena Lopez, natural de Jeda, provincia de Murcia.

Idem José Martinez Gomez, natural de Viator, provincia de Granada.

Cabo primero Rafael Galabarda Richilla, natural de Villa del Rio, provincia de Córdoba.

Soldado Evaristo Fernandez Hidalgo, natural de Rebolinos, provincia de Zamora.

Idem Agapito García Izquierdo, natural de Cabeza, provincia de Toledo.

Idem Antonio Delayas Banco, natural de Huelva.

Idem Manuel Donaire Tejada, natural de Robledillo, provincia de Cáceres.

Idem Joaquin Grao Boada, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Idem Nicanor Aurelio Nadal, natural de Madrid.

Idem Juan Lojo Lojo, natural de San Andrés, provincia de la Coruña.

Idem Lorenzo San Miguel Lirio, natural de Berrino, provincia de Valencia.

Idem José Rigo Bonet, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares.

Idem Miguel Rieza Gomila, natural de Manacór, provincia de Baleares.

Idem Juan Morenos Rivas, natural de Real, provincia de Logroño.

Sargento segundo Angel Fabregat Aparicio, natural de Granada.

Soldado José Fernandez Bata, natural de Zarza, provincia de Valencia.

Idem Manuel Luque Rivero, natural de Salosista, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Martin García, natural de Osuna, provincia de Cadiz.

Idem José Pina Pozuela, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Francisco Navas Godoy, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Isidro Benabente García, natural de Galiarda, provincia de Valencia.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Subasta de minas.

Por acuerdo de esta Delegacion de Hacienda en expediente tramitado con arreglo á los preceptos reglamentarios vigentes, se anuncia á la venta en subasta pública bajo el tipo de su capitalizacion y pujas á la llana de las minas que á continuacion se expresan, cuyas concesiones han sido declaradas nuladas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana en las oficinas de Hacienda, siendo necesario para tomar parte en la subasta indicada, el depósito previo en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia del 5 por 100 de la capitalizacion, el que le será devuelto á los licitadores al terminar el acto excepto al mejor postor á quien se le tendrá en cuenta para el pago de la cantidad que le sea adjudicado el remate.

Pesetas Cts.

Número 4.040, mina Santa Bárbara, mineral de plomo, de 12 pertenencias, término de Ruanes, en . . .	4000
Núm. 4.043, mina Los Hermanos, de id., de 8 pertenencias, de id., en . . .	2666 66
Núm. 3.948, mina Pastora, de id., de 12 pertenencias, término de Cilleros, en . .	4000
Núm. 3.725, mina Verdadera, de hierro, de 54 pertenencias, término de Malpartida de Plasencia, en .	7200
Núm. 3.893, mina Santa Fé, de plomo, de 12 pertenencias, término de Salorino, en	4000
Núm. 3.982, mina Piedad,	

de Hierro, de 12 pertenencias, término de Malpartida de Plasencia, en...	1600
Núm. 3.038, mina Riojana, de Plomo, de 4 pertenencias, término de Hernan-Perez, en.....	1333 33
Núm. 4.072, mina Triunfo, de Hierro, de 12 pertenencias, término de Salvatierra de Santiago, en...	1600
Núm. 3.819, mina Rebelde, de fosfato, de 5 pertenencias, término de Zarza la Mayor, en.....	666 66
Núm. 3.896, mina Madre, de id., de 5 pertenencias, de id., en.....	666 66
Núm. 3.897, mina Rayo, de id., de 7 pertenencias, de id., en.....	933 33
Núm. 3.898, mina Morisca, de id., de 6 pertenencias, de id., en.....	800
Núm. 3.899, mina Catrina, de id., de 4 pertenencias, de id., en.....	533 33

Cáceres 29 de Octubre de 1886.—
José María de Torres Perez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CASAS DEL CASTAÑAR.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el tercer trimestre de este ejercicio económico, que se forma por el infrascrito Secretario para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, conforme al art. 109 de la Ley municipal.

Ordinaria del 3 de Enero de 1886.

Se leyó y aprobó la anterior. Prévias las formalidades de ley, se ocupó el Ayuntamiento en verificar el alistamiento para el próximo reemplazo.

Otra del 10.

No se celebró sesión por falta de suficiente número de Concejales.

Otra del 17.

Se leyó y aprobó la anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario.

Habiéndose recibido de la Administración de Hacienda el nombramiento de los individuos, que con los de la Junta pericial, han de formar la de rectificación del amillaramiento, se acordó comunicarles su nombramiento á los efectos que previene el art. 36 del Reglamento.

Dada cuenta de una comunicacion de la Administración de Hacienda en la que se reclama el pago de 199 pesetas y 58 céntimos, procedente del 5 por 100 de ingresos municipales del año 73-74; 126'73 por igual concepto de 74-75; 2 pesetas de consumos de 74-75 y 53 de cédulas personales, se acordó manifestar á expresada Administración, en cuanto á las dos primeras cantidades, que ignorando la Corporacion tales débitos no consignó en su presupuesto los créditos necesarios para pagarlos por lo que hasta la formacion del próximo ejercicio la es imposible verificarlo; las dos pesetas de consumos de 1874 á 75, se encontraban satisfechas; y que las 53 de cédulas personales, proceden de las sobrantes que se remitieron á este Ayuntamiento, las cuales serán satisfechas tan pronto como se rinda la cuenta.

Se acordó entregar al recaudador

nombrado al efecto las cédulas personales del actual año económico, para su relleno y expencion al público.

Con objeto de resolver lo que proceda sobre la solicitud presentada por el Maestro de niños de este pueblo, pidiendo su jubilacion, se acordó citar la Junta local de escuela para que concurra á la sesion ordinaria del Ayuntamiento próxima.

En cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral vigente, se ocupó el Ayuntamiento en la formacion de las listas de los electores para Diputados provinciales y Ayuntamiento.

No habiéndose presentado reclamacion alguna en el término que previene el art. 20 de la ley Municipal, al padron de habitantes formado en 31 de Diciembre último, fué aprobado.

Otra del 24.

Fué leida y aprobada la anterior. Se dió cuenta de los Boletines oficiales y de las superiores órdenes recibidas en la última semana.

Enterado el Ayuntamiento de una solicitud de D. José Madruga, en la que reclama su haber del primer trimestre del año económico como facultativo titular; y considerando que dicho señor fué destituido de dicho cargo en sesion de 22 de Junio último y que si bien fué repuesto despues en su cargo, sólo lo fué con el carácter de provisional y por acatar las órdenes del Sr. Gobernador civil, sin perjuicio de lo que en el asunto resolviera el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se acordó no acceder á lo solicitado hasta tanto que por dicho Excmo. Sr. Ministro se resuelva lo que corresponda.

Fué aprobada la lista de los electores para la eleccion de compromisarios por no haberse presentado reclamacion alguna en el término que previene el art. 26 de la ley respectiva.

Tambien se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el último trimestre.

Dada cuenta de la circular dirigida por el Consejo de Administracion de la Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, referente al canje de las obligaciones hipotecarias que este Ayuntamiento posee de la del Tajo por las nuevamente creadas por expresada Sociedad, el Ayuntamiento por unanimidad acordó lo siguiente: Que se opone á verificar el canje de las obligaciones hipotecarias que posee este Municipio del Ferrocarril del Tajo por el resguardo representativo de otras de la Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal que se citan en la circular expresada por ser contrario á lo pactado entre esta Corporacion y la Empresa.

Que esta Corporacion canjeará ó cambiará como ha estipulado con la Empresa, las obligaciones hipotecarias que hoy posee por otras de igual garantia de la Sociedad de Madrid á Cáceres y Portugal, que representan igual capital en efectivo, con el interés del 4 por 100 anual. Hecho así el cambio, las nuevas obligaciones hipotecarias se guardarán bajo la custodia del Depositario de fondos municipales que este Ayuntamiento tiene nombrado.

Si la Empresa poseedora del camino encuentra graves dificultades ú obstáculos que vencer para crear nuevas obligaciones hipotecarias que constituyan primera hipoteca sobre la línea de Madrid á Cáceres y Portugal con el 4 por 100 de interés anual que deberá entregar á este Ayuntamiento en sustitucion de las

que posee del Tajo, invitan á la Empresa á que todo el valor que representan las obligaciones, lo ingresen en la Caja general de Depósito. Entre tanto que esto se resuelve, pagará la Empresa á este Municipio los cupones vencidos, pues no ven razon alguna para la suspension que en la expresada circular se proyecta.

Y últimamente, que se saquen por el Secretario de la Corporacion dos copias certificadas de este acuerdo, que el Sr. Alcalde con atento oficio una dirigida al Consejo de Administracion de la Compania de Madrid á Cáceres y Portugal y la otra á don Antonio Elviro, representante de la Empresa en Cáceres remitirá.

Dada cuenta de una solicitud del Profesor de Instruccion primaria de este pueblo D. Manuel Sanchez Mendez, en la que solicita, en atencion á su avanzada edad é imposibilidad fisica su jubilacion, se acordó pasara á informe de la Comision respectiva para despues resolver lo que corresponda.

Tambien se acordó el que á la pobre de solemnidad enferma Maria Garabato, se la suministre con un real diario hasta que se mejore ó se ponga en disposicion de pasar al Hospital provincial de Plasencia, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Formadas las listas de electores para Diputados provinciales y Ayuntamientos, se acordó su exposicion al público para que pueda hacerse uso por los vecinos de los derechos que les concede el art. 26 de la ley Electoral vigente.

Otra del 31.

Leida y aprobada que fué la anterior y enterado el Ayuntamiento de los Boletines oficiales y de las superiores órdenes recibidas en la última semana, se ocupó en estas con las formalidades de ley, en la ratificacion del alistamiento.

Otra del 7 de Febrero.

Se leyó y aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y demás órdenes superiores recibidas en la última semana.

Se acordó satisfacer del capítulo de imprevistos la cantidad de 80 pesetas á que ascienden las dietas ocasionadas por una Comision de este Ayuntamiento mandada á Cáceres á gestionar asuntos interesantes al Municipio.

Tambien se acordó autorizar al Depositario de fondos provinciales don Cecilio Ulecia, para el cobro de los cupones del Ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal que este Ayuntamiento posee vencido en 1.º de Enero último, aplicando su importe de 300 pesetas al pago del contingente provincial.

De igual modo se acordó que por la Comision respectiva se formara el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo año económico de 1886-1887.

A propuesta del Sr. Alcalde presidente y aceptando el Ayuntamiento por unanimidad las razones por él expuestas, se acordó destituir á don Félix Carpintero Romero, del cargo de agente de este Municipio que venia desempeñando en Cáceres, y nombrar en su reemplazo á D. Fernando Rodas Herrero, vecino de la misma poblacion, bajo las bases, condiciones y sueldo que en esta sesion se han estipulado; acordándose de igual modo que de este acuerdo se sacarán las certificaciones necesarias y se remitirán al interesado.

Despues de leida fué aprobada la anterior.

Concluido el acto de la clasificacion y declaracion de soldados verificado con arreglo á la ley, se constituyó el Ayuntamiento en sesion ordinaria asociado de igual número de mayores contribuyentes, con objeto de revisar los expedientes de apremio de tercer grado de la Contribucion territorial y primero y segundo trimestre del presente año económico, tomando los acuerdos siguientes: Declarar fallidos á los contribuyentes Lorenzo Fernandez Berrocoso y Viuda de Juan Garcia Martin, el primero por habérsele puesto duplicada su riqueza y la segunda, por carecer de toda clase de bienes; y que se proceda por la via de apremio contra los demás contribuyentes morosos.

Otra del 21.

Fué leida y aprobada la anterior.

En esta sesion se ocupó el Ayuntamiento asociado de igual número de contribuyentes, en aprobar definitivamente la declaracion de fallidos acordada en la del 14, por no haberse presentado reclamacion alguna á pesar de haber estado expuesta al público el término de instruccion la lista correspondiente.

Otra del 28.

Bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde por incompatibilidad del propietario, se ocupó el Ayuntamiento en esta sesion en fallar definitivamente las esenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo y que no pudo hacerse en la del 14 por falta de documentos justificativos.

Ocupada la presidencia por el señor Alcalde y retirados los Concejales del Ayuntamiento anterior, que habian concurrido á ocupar los puestos de los incapacitados para resolver dichas exenciones y habiendo vuelto los del actual á ocupar sus puestos, se ocupó la Corporacion en celebrar la ordinaria de este dia y leida la anterior quedó aprobada.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los Boletines oficiales y de las superiores órdenes recibidas en la última semana.

Se acordó pedir nóminas de nodriza de las existentes en este pueblo y por el importe de un semestre, aplicando su importe al pago de contingente provincial y gastos carcelarios.

Vista la circular sobre aprovechamientos forestales, inserta en el Boletín oficial núm. 125, correspondiente al dia 3 del actual, el Ayuntamiento para cumplir con lo establecido en la regla 5.ª de la misma, tomó los acuerdos que la misma expresa, acordando utilizar como ingresos en el presupuesto del próximo año económico, lo que produzcan los pastos sobrantes de esta Dehesa boyal.

Quedó el Ayuntamiento enterado de una comunicacion de la Sociedad de ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, en la que manifiesta acepta en todas sus partes el acuerdo que este Ayuntamiento tomó en 24 de Enero último, respecto al canje de las obligaciones que del ferrocarril del tajo posee este municipio, por las emitidas nuevamente por expresada Sociedad.

Ordinaria del 7 de Marzo.

Despues de leida se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y en especial de las circulares números 120 y 121, publicadas en el Boletín oficial, número 128, del 9 de Febrero último.

Se acordó la distribución trimestral de fondos.

No habiéndose constituido la Junta de rectificación de amillaramiento por no haber remitido el Sr. Alcalde de la Granja cumplimentado el oficio que se le dirigió, acompañando la credencial del vocal D. José de la Calle, se acordó comunicar al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas para que resuelva lo que crea oportuno.

Presentado el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo año económico de 1886-87, formado por la comisión respectiva se acordó aprobarle tal como se encuentra redactado con la sola alteración de aumentar en el presupuesto de gastos y capítulo 4.º de 365 pesetas para pago de la jubilación del maestro de niños D. Manuel Sanchez Mendez.

Otra del 14.

Se leyó y aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y de las superiores órdenes recibidas en la última semana.

A propuesta del Sr. Presidente el Ayuntamiento acordó por unanimidad el que al que provisionalmente ejerce la plaza de Facultativo titular de este pueblo D. José Madruga, se le forme un expediente para averiguar si es cierto ó no los cargos que contra el mismo se han formulado en la proposición suscrita por el Sr. Presidente y aprobada en esta sesión.

Se acordó citar la Junta de rectificación de amillaramientos para el día 21 del actual, con objeto de darla posesión de su cargo.

También se acordó citar á la Junta municipal á sesión extraordinaria para citado día con objeto de discutir y aprobar en su caso el presupuesto ordinario de gastos é ingresos formado para el año económico de 1886 á 87, y resolver el expediente administrativo formado al Médico titular D. José Marudga.

En conformidad á lo que previene el art. 223 del reglamento de consumos vigente, se hizo el sorteo de los ocho contribuyentes que con el Ayuntamiento han de acordar el medio ó medios de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos de este pueblo en el próximo año económico de 1886 á 87.

Otra del 21.

Fué leída y aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y de las superiores órdenes recibidas en la última semana.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Administración de propiedades é impuestos se acordó proceder á la formación del padrón de cédulas personales para el año económico de 1886 á 87.

Se dió lectura del Real decreto de 8 del actual declarando disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y se acordó dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 62, 77 y 79 de la ley electoral vigente.

Otra del 28.

Se leyó y aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y de las superiores órdenes recibidas en la última semana.

Fué comisionado para la entrega de quintos en Cáceres el Secretario

de la corporación D. Miguel Villanueva.

Sesiones de la Junta municipal.

Extraordinaria del 21 de Marzo.

Se aprobó el presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo año económico de 1886 á 87.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del 18 del actual.

Casas del Castañar 4 de Agosto de 1886.—El Secretario, Miguel Villanueva.—V.º B.º, el Alcalde, Diego Bermejo.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

EXTRACTO de los gastos ocasionados en las obras de calicatas para la traida de aguas, ejecutadas por administración en este pueblo durante las semanas á saber:

Del 16 al 22 de Agosto último.

	Pesetas Cts.
Por 30 jornales de cinco operarios á 7 rs. y medio diarios.	56 35
Total.	56 25

Del 23 al 29 de Agosto.

Por 35 jornales de seis operarios á una peseta 75 céntimos diarios.	61 25
Total.	61 25

Del 30 de Agosto al 3 de Septiembre.

Por 45 jornales de nueve operarios á una peseta 75 céntimos diarios.	78 75
Por recomposición y deterioro de herramientas empleadas durante las anteriores semanas.	10
Total.	98 75

Malpartida de Plasencia 13 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Lino Fernandez.

ALDEA DEL CANO.

EXTRACTO de los gastos ocasionados en la ejecución de las obras para la construcción del Cementerio no católico, durante la semana del 14 de Junio al 20 del mismo á saber:

	Pesetas Cts.
A Pedro Pulido Garcia, maestro encargado, por cuatro jornales á 3 pesetas uno..	12
A Antonio Pulido Jimenez, oficial, por 4 jornales 2'50 pesetas uno	10
A Lorenzo Frago, peon, por 4 id. á 1'75 pesetas uno..	7
A Pedro Sanguino, peon, por 4 id. á 1'75 pesetas uno..	7
A María Sanchez, aguadora, por 4 id. á 1 peseta uno..	4
A Isidra Bruno, id., por 4 idem á 1 peseta uno.....	4

Conceptos.

Por el apronto de 16 carros de piedra á 1'25 pesetas uno, abonados á Ramon Bazaga Gonzalez.....	20
Total.	64

Aldea del Cano 21 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Rubio.

EXTRACTO de los gastos ocasionados en la ejecución de la obra para la construcción del Cementerio no ca-

tólico, durante la semana del 21 de Junio al 27 del mismo á saber:

	Pesetas Cts.
A Pedro Pulido Garcia, maestro encargado, por cuatro jornales á 3 pesetas uno..	12
A Antonio Pulido Jimenez, oficial, por 4 id. á 2'50 pesetas uno	10
A Lorenzo Frago, peon, por 4 id. á 1'75 pesetas uno..	7
A Pedro Sanguino, id., por 3 id. á 1'75 pesetas uno..	5 25
A María Sanchez, aguadora, por 4 id. á 1 peseta uno..	4
A Isidra Bruno, id., por 3 idem á 1 peseta uno.....	3

Conceptos.

Por el coste de cinco carros de piedra á 1'25 pesetas uno, abonados á José Frago Alvaro.....	6 25
Por el apronto de nueve carros de piedra á 1'25 pesetas uno, abonados á Ramon Bazaga.....	11 25
Por 30 arrobas de cal abonados á Antonio Cordero Bermejo.....	11 25
Por 500 ladrillos á 1'25 pesetas abonados á Venancio Guerra.....	6 25
Por 10 bolquetes de arena á 0'25 pesetas uno, abonados á Manuel Bazaga Roman.....	2 50
Por el apronto de 500 ladrillos, abonados al mismo..	1 25
Total.....	80

Aldea del Cano 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Rubio.

SOCIEDAD de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Aviso al público.

Teniendo que procederse al arreglo definitivo del puente sobre el rio Sever, entre Valencia de Alcantara y Marva, se previene al público que hasta nuevo aviso, tendrá que hacerse transbordo de viajeros en dicho punto.

Madrid 25 de Octubre de 1886.

ANUNCIOS.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y división de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestión y realización de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruc-

cion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca.—Clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 47

El último número del periódico de señoras y señoritas, *La Bordadora y el día de Moda*, que dibuja y dirige en Madrid D. Manuel Salvi, es según vemos de gran utilidad, pues contiene un sin número de dibujos, abecedarios de todos tamaños, enlaces, nombres y trabajos de crochet, malla, encaje y sus figurines son del mejor gusto y sencillez.

La Bordadora y el día de Moda, es el único periódico que regala cada trimestre á sus suscriptoras de primera edición una labor primorosamente dibujada sobre raso, terciopelo ó tela y á las suscriptoras de año de todas sus ediciones, un precioso Album.

Los precios de suscripción son: primera edición, trimestre 8 pesetas; semestre 15; año 25. Segunda edición, trimestre 3'50; semestre 6'50; año 12 pesetas, se suscribe en todas las librerías y en su Administración Reina, 25.

Se remite número de muestra, remitiendo un sello de 15 céntimos.

RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S. A. ALLEN



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresión de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; París y Nueva York. Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres; E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

NO MAS CALENTURAS. PANES FEBRIFUGOS SEGUROS de Garcia Salicio.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuartanas, Terricianas y Cotidianas* por rebeldes que sean.

Precio, para Benigna, caja de 20 panes 3 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id. Véase el método prospecto que acompaña á cada caja.

Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm. 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

JACINTO JIMENEZ HURTADO, FARMACÉUTICO.

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.—Los pagos al contado. 45

Cáceres 1886: Tip. de Nicolás M. Jimenez.